

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 6 de diciembre de 2021. Le informo señora Juez, que la apoderada de la parte demandante allegó memorial en el cual solicitó el retiro de la demanda. A despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 10 001 2021 00089 00
Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	PAOLA ANDREA GARCÍA MUÑOZ, en representación de su hija menor de edad M. A. C. G.
Demandado	JORGE LEÓN CHAVARRIAGA PAREJA
Interlocutorio	Nº 770 de 2021.
Asunto	Se autoriza retiro de la demanda.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de la demanda por la cual se promueve proceso FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoado por la señora PAOLA ANDREA GARCÍA MUÑOZ, en representación de su hija menor de edad M. A. C. G, en contra del señor JORGE LEÓN CHAVARRIAGA PAREJA.

Teniendo en cuenta que la solicitud es formulada por quien se encuentra

legitimada para ello, en la etapa procesal correspondiente, habida cuenta que el demandado no se ha notificado, y en la forma prevista en el artículo 92 del C. G. del P., es por lo que se autorizará el retiro de la demanda solicitada por la parte actora.

A su vez, considerando que al momento de admitirse la demanda se dispuso fijar cuota provisional de alimentos a cargo del demandado y a favor de la menor, habrá de dejarse sin efecto la misma al no continuar el trámite del proceso.

Po último, ante las manifestaciones de la apoderada, se pone de presente que si bien es cierto en el presente asunto medió acción de tutela, a lo largo del trámite del proceso, el Despacho ha actuado motivando jurídicamente cada una de sus decisiones, que, aunque, como en Derecho suele acontecer, las mismas puede que no sean compartidas o que puedan suscitar alguna otra interpretación o valoración al respecto, sin que ello implique que las decisiones adoptadas no hayan tomadas conforme a derecho y velando por las garantías que le asisten a cada una de las partes y sujetos intervinientes.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – AUTORIZAR el retiro de la demanda formulada por la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoado a través de apoderada judicial, por la señora PAOLA ANDREA GARCÍA MUÑOZ, en representación de su hija menor de edad M. A. C. G., en contra del señor JORGE LEÓN CHAVARRIAGA PAREJA.

TERCERO. – Dejar sin efecto la fijación de cuota provisional de alimentos, dispuesta en el auto interlocutorio N° 492 del 23 de agosto de 2021, por medio del cual se admitió la demanda.

CUARTO. – **NOTIFICAR** esta providencia al Defensor de Familia y al representante del Ministerio Público, adscrito a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

754bee0e3524b38c0023418b66c84c89e3603f6f9efd8777fe700c93b4ba13b

8

Documento generado en 06/12/2021 09:11:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>